



REAL CEDULA
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA
que en qualquiera litigio que ocurra en todos los
Tribunales del Reyno acerca de la pertenencia de
Vales Reales, se oiga á las partes interesadas
breve y sumariamente, y decida el asunto con-
forme á la práctica universal del Comercio
en las diferencias sobre Letras
de Cambio.



AÑO

1795.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA E HIJO DE MARIN.

REAL CÉDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO.

POR LA CUAL SE MANDA
que en cualquier litigio que ocurra en todos los
Tribunales del Reyno acerca de la pertenencia de
Vales Reales, se oiga á las partes interesadas
previo y sumariamente, y decida el asunto con-
forme á la práctica universal del Comercio
en las diferencias sobre Letras
de Cambio.



1795

AÑO

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA E HIJO DE MARIN.

312

✱

y Órdenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante, y demás personas de qualesquier estado, dignidad ó preeminencia que sean ó ser puedan, de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, á quienes lo contenido en esta mi Cédula tocar pueda en qualquier manera: SABED, que en la Sala de Alcaldes de mi Real Casa y Corte se halla pleito pendiente sobre la pertenencia de cierto número de Vales Reales que sus dueños confiaron á un sugeto, el qual abusando de esta confianza, negoció los Vales, ó con firma supuesta de aquellos, ó con la de otro como cómplice con él, en el abuso ó usurpacion de ellos, en cuya forma corrieron, hasta que por uno de los últimos tenedores se me ha hecho recurso, manifestando no solo lo contraria que le es á él y sus consortes la providencia tomada por dicho Tribunal, absolviendo á los dueños de los Vales de la fianza que tenian dada, entregandoles estos libremente, condenando á los bienes de los que los negociaron, y mandando que los tenedores de ellos usen separadamente de su derecho, sino que de llevarse á efecto, se entorpeceria el curso y circulacion de los Vales

les Reales. Y siendo estos una verdadera imagen de las Letras de Cambio, de cuyos caractéres y circunstancias se revisten, representando como ellas un valor determinado, con plazo fixo, negociables por medio de endosos, ya sea en pago de deudas de mercaderías, Letras de Cambio por via de descuento ó negociacion, con interés ó sin él, ó por qualquiera otro contrato lícito y permitido; por mi Real órden que comunicó al mi Consejo en veinte y siete de Abril proximo Don Diego de Gardoqui, mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, hé resuelto, conformándome con el dictámen de mi Tesorero general, que en la apelacion que tienen interpuesta en la Sala de Alcaldes los últimos tenedores de dichos Vales, se les oiga breve y sumariamente, y decida el litigio conforme á la práctica universal del comercio en las diferencias sobre Letras de Cambio: Y para cortar de raiz los perjuicios que puedan resultar á los poseedores de Vales Reales adquiridos con justo título, y el mal nombre que puede imputarse á los Vales, entorpeciendo su circulacion, es mi voluntad, que en lo succesivo se observe la misma práctica, y que esta resolucion se haga extensiva

á todos los Tribunales. Vista por el mi Consejo la expresada mi Real orden, acordó su cumplimiento, y para que le tenga mandó entre otras cosas con presencia de lo expuesto en su inteligencia por mis tres Fiscales, expedir esta Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros Lugares, distritos y jurisdicciones veais la expresada mi resolucion y la guardéis, cumplais y executeis segun y como en ella se contiene y declara, la qual es tambien conforme á lo dispuesto y prevenido en la Real Cédula de veinte de Septiembre de mil setecientos ochenta, y demás expedidas sobre el curso, recepcion, endoso y renovacion de los Vales Reales; y para su puntual observancia dareis las órdenes y providencias que sean necesarias, por convenir asi á mi Real servicio, bien y utilidad de mis vasallos. Que asi es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñóz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á diez de Junio de mil setecientos noventa y cinco: YO
EL REY: Yo Don Juan Francisco de Las-

ti-

tiri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice
 escribir por su mandado: Felipe Obispo de
 Salamanca: Don Francisco de Azedo: Don
 Gutierre Vaca de Guzman: Don Jacinto
 Virto: Don Benito Puente: Registrada: Don
 Leonardo Marques: Por el Canciller mayor:
 Don Leonardo Marques.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Bartolomé Muñóz.

